



Resolución Directoral

VISTO: La solicitud registrada a través de la Hoja de Ruta N° T-080997-2023 de fecha 16 de febrero de 2023 y Hoja de Ruta N° E-121341-2023 de fecha 10 de marzo de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Directoral N° 1521-2013-MTC/15 de fecha 08 de abril de 2013, se otorgó a la empresa **Bahía Continental S.A.C.**, identificado con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20447104122, con domicilio real en Av. 28 de julio N° 1562, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima (en adelante, **La Empresa**), autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas, de ámbito nacional, en la ruta: Huánuco - Lima y viceversa, por el período de diez (10) años;

Que, por medio de la Hoja de Ruta N° T-080997-2023 de fecha 16 de febrero de 2022, al amparo del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias (en adelante, **RNAT**) y Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC de fecha 16 de junio de 2022, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 18 de junio de 2022 (en adelante, **TUPA-MTC**), La Empresa solicita la renovación de la autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional, en la Ruta N° 0005: Huánuco - Lima y viceversa, con los vehículos de placas de rodaje Nro. W3V964, C9A961, W3V963, W4Q965, W4Q968 y W2Q968;

Que, el numeral 3.62 del artículo 3° del RNAT, refiere que el Servicio de Transporte Regular de Personas se presta bajo las modalidades de servicio estándar y servicio diferenciado a través de una ruta determinada, mediante una resolución de autorización y en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos y el presente Reglamento;

Que, el sub numeral 3.62.1 del numeral 3.62 del artículo 3° del RNAT, en cuanto al servicio estándar, establece que "Es el que se presta de origen a destino con paradas en las escalas comerciales autorizadas y en los paraderos de ruta";

Que, el artículo 16° del RNAT precisa que las condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el Reglamento; y que el incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2445544> ingresando el número de expediente **T-080997-2023** y la siguiente clave: YOU7VM .



Que, el numeral 41.2.1 del artículo 41° del RNAT, en cuanto a los conductores establece que debe “Contar con el número suficiente de conductores para prestar el servicio en los términos en que este se encuentre autorizado, considerando la flota habilitada y las frecuencias ofertadas, tanto en el ámbito nacional como regional si es el caso”;

Que, el numeral 41.1.3.2 del artículo 41° del RNAT, refiere que el transportista debe prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado, dentro de las cuales se incluye el prestar el servicio con vehículos que hayan aprobado la inspección técnica vehicular;

Que, el numeral 42.1.2 del artículo 42° del RNAT, señala que una de las condiciones específicas de operación que deben cumplir para prestar el servicio de transporte público de personas, bajo la modalidad de transporte regular, de ámbito nacional, es el de “Contar con el número necesario de vehículos para atender el servicio de transporte. El número de vehículos deberá tener relación directa con la distancia, tiempo de viaje, características del servicio, número de frecuencias, calidad y seguridad con que se ofrece brindarlo y la cantidad de vehículos de reserva, que resulten necesarios en base a lo antes señalado”;

Que, el numeral 53-A.1 del artículo 53-A° del RNAT indica que “Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional [...], serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años [...]”;

Que, el numeral 59-A.1 del artículo 59° del RNAT, prescribe que “El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, debe solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad”;

Que, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, es la institución encargada supervisar, fiscalizar y sancionar a los titulares de los servicios de transporte terrestre de los ámbitos nacional e internacional, a los conductores habilitados para el servicio y a los titulares y operadores de infraestructura complementaria de transporte por los incumplimientos o infracciones en que ocurran, de conformidad a la Ley N° 29380;

Que, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante, **TUPA-MTC**), aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, de fecha 16 de junio 2022, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 18 de junio de 2022, se encuentra comprendido el procedimiento DSTT-035: [Renovación de la autorización para el servicio de transporte \(todos los servicios\)](#), en cuyos requisitos, además de la solicitud según formulario y el pago por derecho de tramitación, señala acreditar documentadamente los requisitos establecidos en el RNAT para el acceso al servicio solicitado, según anexos; asimismo, el artículo 59-A° y sus subsecuentes numerales, establecen los términos de renovación de la autorización para el servicio de transporte;



Resolución Directoral

Que, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 136.5 del artículo 136⁰¹ del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019 (en adelante, **TUO de la LPAG**), se cursó a La Empresa el Oficio N° 4007-2023-MTC/17.02 de fecha 02 de marzo de 2023 (en adelante, **Oficio de Observación**), a través del cual se le comunicó las observaciones detectadas en su requerimiento, a efectos de que subsane y acredite a cabalidad los requisitos y condiciones de acceso al servicio de transporte terrestre en lo que corresponde para el otorgamiento de la autorización solicitada, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas, habiéndose advertido lo siguiente:

1. De la solicitud

De la revisión de su solicitud se verifica que marca el procedimiento DSTT-035 Renovación de la autorización para el servicio de transporte, sin embargo no señala cuál de sus rutas desea renovar. En ese sentido, tomando en consideración que presenta seis (6) vehículos de los cuales cinco (5) vehículos pertenecen a la ruta N° 0005 (W3V963, W4Q968, C9A961, W3V964 y W4Q965) y un (1) vehículo pertenece a la ruta N° 0001 (W2Q967). Es necesario que nos precise cual es la ruta a renovar.

2. Vehículos habilitados

De la revisión de la solicitud de renovación de autorización se verifica que presentó seis (6) vehículos de los cuales cinco (5) vehículos pertenecen a la ruta N° 0005 (W3V963, W4Q968, C9A961, W3V964 y W4Q965), asimismo, según reporte obtenido del RENAT, la empresa en la ruta N° 0005, actualmente cuenta con siete (7) vehículos habilitados de placas de rodaje W3V964, W2Q965, C9A961, W3V963, W4Q965, W4Q968 y W2Q968, en ese sentido, sírvase precisar si solo requiere la renovación de la ruta N° 0005 con solo cinco (5) vehículos.

Cabe señalar que, el procedimiento de habilitación se realiza independientemente del procedimiento de renovación, el procedimiento de renovación no incluye el incremento de flota ni la modificación de términos de la autorización

¹ **Artículo 136.- Observaciones a documentación presentada**

[...]

136.5 Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente.

Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 136.3.1 y 136.3.2.

De no subsanar oportunamente lo requerido, resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 136.4.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2445544> ingresando el número de expediente **T-080997-2023** y la siguiente clave: YOU7VM .



3. Asignación de vehículos

Según el reporte obtenido del Registro Nacional de Transporte Terrestre - RENAT, La Empresa cuenta con siete (7) vehículos habilitados de placas de rodaje W3V964, W2Q965, C9A961, W3V963, W4Q965, W4Q968 y W2Q968 como vehículos operativos y sin vehículos de uso de reserva, incumpliendo con lo dispuesto en el numeral 42.1.2 del artículo 42° del RNAT², es preciso señalar que en dicha ruta necesita como mínimo un (01) vehículo de reserva. Por lo tanto deberá señalar de manera expresa cuál de sus vehículos habilitados pasará a ser el vehículo de reserva.

4. Certificado de Inspección Técnica Vehicular - (CITV)

Considerando que el CITV del vehículo de placa de rodaje C9A961 se encuentra próximo a vencer (vence el 08 de marzo de 2023), deberá presentar Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV) vigente del vehículo de placa de rodaje C9A961, debiendo comprender la inspección ordinaria y complementaria, cumpliendo con el formato establecido por el numeral 5.2 del anexo N° 05 "Formatos de Certificación Técnica Vehicular Complementaria" del Manual de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado mediante la R.D. N°s 11581-2008-MTC/15, 11697-2008-MTC/15 y 2303-2009 y modificada mediante R.D. N° 2303-2009-MTC/15 de 30.06.2009; en la cual deberá indicar: "Modalidad de Transporte Regular" y "Ámbito Nacional", de conformidad con el numeral 55.1.9 y 55.2.2 del artículo 55° del RNAT. Cabe señalar que las características de los vehículos que figuren en el CITV deben ser similares a las señaladas en las tarjetas de identificación vehicular.

Que, es preciso señalar que con Hoja de Ruta N° E-079687-2023 de fecha 15 de febrero de 2023, la empresa solicitó la baja de habilitación vehicular del vehículo de placa de rodaje N° W2Q965 el cual se atendió el 15 de marzo de 2023;

Que, a través de la Hoja de Ruta N° E-121341-2023 de fecha 10 de marzo de 2023, La Empresa presentó documentos respecto a lo advertido en el Oficio de Observación. De la revisión de los mismos, se verificó que acreditó lo requerido en el citado oficio; por tanto, al haber presentado toda la documentación exigida por el TUPA-MTC vigente (Procedimiento DSTT-035), las mismas que sustentan el cumplimiento de las condiciones de acceso requeridas para el otorgamiento de la autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas, de ámbito nacional, en la Ruta N° 0005: Huánuco - Lima y viceversa, autorizada con Resolución Directoral N° 1521-2013-MTC/15 de fecha 08 de abril de 2013; por tanto, corresponde emitir acto administrativo favorable a la empresa **BAHIA CONTINENTAL S.A.C.**;

Que, son aplicables al presente caso, los principios de informalismo, eficacia y privilegio de controles posteriores, establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG;

² 42.1.2°.- Contar con el número necesario de vehículos para atender el servicio de transporte. El número de vehículos deberá tener relación directa con la distancia, tiempo de viaje, características del servicio, número de frecuencias, calidad y seguridad con que se ofrece brindarlo y la cantidad de vehículos de reserva, que resulten necesarios en base a lo antes señalado.



Resolución Directoral

Que, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – Ley N° 29370, Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos – TUPA-MTC;

Que, el artículo 128° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01 de fecha 02 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 04 de julio de 2021, establece que “La Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios”;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Realizar el cambio de uso del vehículo de placa de rodaje W3V964 de flota operativa a flota de reserva.

ARTÍCULO 2.- Renovar a la empresa **BAHIA CONTINENTAL S.A.C.**, la autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional, en la Ruta N° 0005: Huánuco - Lima y viceversa, otorgada a través de la Resolución Directoral N° 1521-2013-MTC/15 de fecha 08 de abril de 2013; por el período de diez (10) años, computados de forma automática, una vez vencida la autorización anterior, bajo los siguientes términos:

RUTA	:	HUANUCO - LIMA y viceversa
ORIGEN	:	Huánuco
DESTINO	:	Lima
ITINERARIO	:	Ambo – Cerro de Pasco – La Oroya – Matucana
ESCALA COMERCIAL	:	---
VÍA A UTILIZAR	:	PE-3N, PA-101, PA-100, PE-3N, PE-22
MODALIDAD	:	Diferenciado
FRECUENCIAS	:	Una (01) semanal en cada extremo de ruta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2445544> ingresando el número de expediente **T-080997-2023** y la siguiente clave: YOU7VM .



HORARIOS DE SALIDA : De origen : Martes a las 19:00 horas
De destino : Viernes a las 19:00 horas
FLOTA VEHICULAR : Seis (06) ómnibus

Flota operativa : C9A961, W3V963, W4Q965, W4Q968
W2Q968
Flota de reserva : W3V964

ARTÍCULO 3.- La presente Resolución deberá ser publicada en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a más tardar a los tres (03) días hábiles posteriores a la fecha de su emisión, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.

ARTÍCULO 4.- Poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, el presente acto resolutivo, a efectos de que se sirva realizar las gestiones de fiscalización al permiso renovado en el Artículo 1° de la presente Resolución, asegurándose que cumpla con las condiciones establecidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte conforme a sus competencias.

ARTÍCULO 5.- Encargar el registro de la presente Resolución a la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre.

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente
RICARDO MIGUEL OBREGON MONTES
DIRECTOR (e) DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES